ALCALDÍA MUNICIPAL DE CHÍA

DECRETO NÚMERO 181 2021

(02 DE AGOSTO)

POR LA CUAL SE DA POR TERMINADO UN NOMBRAMIENTO PROVISIONAL

EL ALCALDE MUNICIPAL DE CHÍA

En uso de sus atribuciones constitucionales, legales y en especial las conferidas en el artículo 315 de la Constitución Política, la Ley 1551 de 2012, y

C O N S I D E R A N D O:

Que los artículos 23 de la Ley 909 de 2004 y 2.2.5.3.1 del Decreto 1083 de 2015 establecen que los empleos de carrera en vacancia definitiva se proveerán en periodo de prueba con los seleccionados mediante el sistema de mérito.

Que la Comisión Nacional del Servicio Civil, en cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales, mediante Convocatoria Acuerdo No. CNSC 20182210000246 del 12-01-2018, dio apertura a concurso abierto de méritos para proveer trescientos quince (315) empleos en vacancia definitiva, pertenecientes al sistema general de carrera administrativa de la planta de personal del Municipio de Chía, identificada mediante proceso de selección Número 517 de 2017 – Municipios de Cundinamarca.

Que cumplidas todas las etapas del proceso de selección, la Comisión Nacional del Servicio Civil, expidió la Resolución Número CNSC – 20192210001548 del 2 de mayo de 2019, por la cual conformó la lista de elegibles para proveer CUATRO(4) vacantes del empleo identificado con el código OPEC No. 29727, denominado CONDUCTOR MÉCANICO, Código 482, Grado 8, del Sistema General de Carrera de la Alcaldía Municipal de Chía, que fueron convocados a través de la Convocatoria Número 517 de 2017 – Municipios de Cundinamarca, según lo dispuesto en el Acuerdo Número CNSC 20182210000246 del 12-01-2018.

Que la administración municipal realizó en estricto orden de elegible los nombramientos en periodo de prueba de las vacantes ofertadas.

Que la Comisión Nacional del Servicio Civil el 16 de enero de 2020 expidió el Criterio Unificado "USO DE LISTA DE ELEGIBLES EN EL CONTEXTO DE LA LEY 1960 DE 27 DE JUNIO DE 2019" mediante el cual dispuso " *(...) las listas de elegibles conformadas por la CNSC y aquellas que sean expedidas en el marco de los procesos de selección aprobados con anterioridad al 27 de junio de 2019, deberán usarse durante su vigencia para proveer las vacantes de los empleos que integraron la Oferta Pública de empleos de carrera – OPEC- de la respectiva convocatoria* ***y para cubrir nuevas vacantes que se generen con posterioridad y que correspondan a los "mismos empleos"; entiéndanse con igual denominación, código, grado, asignación básica mensual, propósito, funciones, ubicación geográfica y mismo grupo de aspirantes;***

criterios con los que en el proceso de selección se identifica el empleo con un número OPEC."

Así mismo, el Criterio Unificado del 16 de enero de 2020 fue complementado por la CNSC el 6 de agosto de 2020, en el cual dispuso que debe entenderse por "mismo empleo", aquellos cargos "(...) con igual denominación, código, grado, asignación básica mensual, propósito, funciones, mismos requisitos de estudio y experiencia reportados en la OPEC, ubicación geográfica y mismo grupo de aspirantes, criterios con los que en el proceso de selección se identifica el empleo con un numero de OPEC."

A su vez, el artículo 8 del Acuerdo No CNSC- 20201000001656 del 12 de marzo de 2020, "*Por el cual se reglamenta la conformación, organización y manejo del Banco Nacional de Listas de Elegibles para el Sistema General de Carrera y Sistemas Específicos y Especiales de Origen Legal en lo que les aplique*", modificado por el Acuerdo No. CNSC-20211000000136 del 22 de enero de 2021, dispuso:

> ***"ARTICULO 8°.*** *Uso de Lista de Elegibles. Durante su vigencia las listas de elegibles serán utilizadas para proveer definitivamente las vacantes de la respectiva entidad, en los siguientes casos:*
>
> *1. Cuando el elegible nombrado no acepte el nombramiento o no se posesione en el empleo o renuncie durante el periodo de prueba o no supere el periodo de prueba.*
>
> *2. Cuando, durante su vigencia, se genere la vacancia definitiva de un empleo provisto mediante la lista de elegibles conformada en virtud del respectivo concurso de méritos, con ocasión de alguna de las causales de retiro del servicio consagradas en el artículo 41 de la Ley 909 de 2004.*
>
> ***3. Cuando, durante su vigencia, se generen nuevas vacantes del "mismo empleo" o de "empleos equivalentes" en la misma entidad.*** "(Negrilla y subrayado fuera del texto).

Que, en cumplimiento de lo dispuesto en el Criterio Unificado del 16 de enero de 2020 y los conceptos ya citados, se evidenció que, en la planta de personal de la Alcaldía de Chía, existe 13 vacantes definitivas del empleo denominado CONDUCTOR MÉCANICO, Código 482, Grado 8, que se generaron con posterioridad a la convocatoria No. 517 de 2017 y durante la vigencia de la Resolución No. CNSC-20192210001548, cuyo propósito, funciones y requisitos fueron acogidos mediante Resolución 2952 de 2019, los cuales correspondían a mismo empleo tal como lo señala la Comisión Nacional del Servicio Civil.

Que, en virtud de lo anterior, esta entidad procedió a surtir el procedimiento descrito en la Circular Externa No. 0001 de 2019 expedida por la CNSC, por lo que mediante radicado Nro. 20216000757682 del 23 de abril de 2021 solicitó apertura de la etapa OPEC en el Sistema de Apoyo para la Igualdad el Mérito y la Oportunidad (SIMO), la cual tuvo como consecuencia el pronunciamiento favorable de la CNSC mediante radicado Nro. 20212210623931del 04 de mayo de 2021, adicionando y creando el

registro de 13 vacantes definitivas para el empleo identificado con el código OPEC No. 29727.

Que mediante oficio con radicado Nro. 20213200839502 del 11-05-2021, ante la Comisión Nacional del Servicio Civil, se procedió a solicitar autorización de uso de listas para proveer trece vacantes del empleo identificado con OPEC No. 29727, vacantes generadas con posterioridad a la convocatoria No. 517 de 2017 y que cumplían con el criterio de mismo empleo.

Que la Comisión Nacional del Servicio Civil mediante comunicado número 20211020819711 de fecha 22-06-2021, autorizó continuar con el uso de la lista de elegibles, con el señor EDUIN RAMIRO AREVALO LOPEZ, identificado con cédula de ciudadanía número 80150109, quien ocupó el puesto número DOCE (12) en la lista de elegibles, declarada en firme, mediante RESOLUCIÓN No. CNSC 20192210001548 del 02-05-2019, para proveer el empleo denominado Conductor Mecánico, Código 482, Grado 08, adscrito a la Planta Global, de la Administración Municipal – Nivel Central.

Que a la fecha el citado empleo, se encuentra provisto mediante nombramiento provisional por el señor JUAN DE JESUS SANTANA GUZMAN, identificado con cédula de ciudadanía número 79161391, efectuado mediante Decreto 425 de 2019.

Que conforme lo dispuesto en el artículo 2.2.5.3.1 del Decreto 1083 de 2015 modificado por el Decreto 648 de 2017, mientras dura el proceso de selección y se efectúa el nombramiento en período de prueba, los empleos en vacancia definitiva pueden proveerse excepcionalmente mediante nombramiento provisional.

Que el artículo 2.2.5.3.4 del Decreto 1083 de 2015, dispone que "... *Antes de cumplirse el termino de duración del encargo, de la prorroga o del nombramiento provisional, el nominador, por resolución motivada, podrá darlos por terminados.* ...".

Que la Corte Constitucional en Sentencia SU 917 de 2010, al pronunciarse sobre el retiro de los empleados provisionales, señaló:

> *"En este orden de ideas, sólo es constitucionalmente admisible una motivación donde la insubsistencia invoque argumentos puntuales como* ***la provisión definitiva del cargo por haberse realizado el concurso de méritos respectivo****, la imposición de sanciones disciplinarias, la calificación insatisfactoria "u otra razón específica atinente al servicio que está prestando y debería prestar el funcionario concreto".* (Subraya y negrilla fuera del texto original)

Que, en consideración a la provisión definitiva del empleo a través del sistema de mérito, resulta pertinente dar por terminado el nombramiento provisional efectuado al señor JUAN DE JESUS SANTANA GUZMAN, identificado con cédula de ciudadanía número 79161391, en el empleo denominado Conductor Mecánico, Código 482, Grado 8, de la planta global de la administración municipal – nivel central, una vez el señor EDUIN RAMIRO ARÉVALO LÓPEZ, tome posesión del referido cargo.

Que, en mérito de lo expuesto,

DECRETA:

ARTICULO PRIMERO. - TERMINAR EL NOMBRAMIENTO PROVISIONAL al señor JUAN DE JESUS SANTANA GUZMAN, identificado con cédula de ciudadanía número 79161391, en el empleo denominado Conductor Mecánico, Código 482, Grado 8, de la planta global de la administración municipal, a partir del día SEIS (06) del mes agosto de 2021, de acuerdo con la parte considerativa de la presente providencia.

PARAGRAFO. - En caso de que el señor EDUIN RAMIRO ARÉVALO LÓPEZ, identificado con cédula de ciudadanía número 80150109, no tome posesión en el plazo fijado para tal fin, el servidor señor JUAN DE JESUS SANTANA GUZMAN, continuará desempeñando en provisionalidad el empleo denominado Conductor Mecánico, Código 482, Grado 8, hasta tanto este sea provisto definitivamente, o se cumpla cualquiera de las causales de terminación del nombramiento provisional.

ARTICULO SEGUNDO.- Advertir al servidor público objeto de la terminación del nombramiento en provisionalidad en mención, que debe realizar el proceso de entrega del cargo, de los elementos y asuntos que le fueron encomendados durante la citada situación administrativa, informando el estado de los mismos y rindiendo el respectivo informe, dentro del término de Quince (15) días hábiles siguientes a la terminación de su relación con la administración Municipal, ante su jefe inmediato o la persona asignada para tal efecto, conforme lo establecido en la Ley 951 de 2005, y del cual deberá remitir una copia a la Oficina de Control Interno para lo de su competencia.

PARAGRAFO PRIMERO. - Advertir al servidor público que, terminado su vínculo con la administración municipal, deberá efectuar la entrega del cargo y los asuntos que le fueron encomendados en forma inmediata, a su jefe inmediato o a quien este designe, dando cumplimiento a lo señalado en el artículo 34, numeral 17 de la Ley 734 de 2002.

PARAGRAFO SEGUNDO. - De la misma manera, el servidor público deberá diligenciar el formato de Declaración Juramentada de Bienes y Rentas por retiro, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la comunicación, ante la Dirección de Función Pública.

ARTÍCULO TERCERO. - El presente acto rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE, NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS SEGURA RUBIANO
ALCALDE MUNICIPAL DE CHIA

Aprobó: José Antonio Parrado Ramírez– Secretario de Despacho – Secretaría General
Revisó: Martha Lucia Pedraza Donoso – Director Técnico – Dirección de Función Pública– Secretaría General.
Revisó: Ricardo A. Sánchez Rodríguez. – Profesional Especializado - Dirección de Función Pública- Secretaría General
Proyectó: Natalie Andrea Campos Rodríguez. – contratista - Dirección de Función Pública – Secretaría General.